

LÍNEA 5: AUDITORÍA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES

MEMORÁNDUM

A continuación, se presenta la respuesta a la solicitud de asesoramiento y consultas sobre bases reguladoras de la subvención, convocatorias, resolución de la concesión y cualquier otra normativa que resulte de aplicación en el ámbito de la subvención concedida.

1. Datos de la consulta

Número de referencia	C_083
Fecha de la solicitud	-
Entidad solicitante	Unión Profesional, Entidades Adheridas
Datos de contacto del solicitante	No procede
Tipo de consulta	Normativa
Descripción detallada de la consulta	Tratamiento en IVA e IRPF de los servicios prestados en el marco del contrato <i>“Contratación de autores expertos para el programa de formación de competencias digitales en el ámbito de los Colegios Profesionales”</i>
Documentación adjunta	Sí. Plantilla Modelo Contrato UP - Expertos_V11

2. Respuesta a la consulta o duda planteada

Fecha de repuesta	26/11/2025
Argumentación de la respuesta	1. Observaciones preliminares El tratamiento fiscal de los servicios prestados por los autores expertos en el marco del contrato denominado <i>“Contratación de autores expertos para el programa de formación de competencias digitales”</i>, depende de (i) si la colaboración se realiza en el marco de una actividad empresarial o profesional a efectos del IVA, y (ii) de la naturaleza de la retribución a efectos del IRPF (rendimiento del trabajo o de actividades profesionales). - En IVA, cuando el autor actúa como empresario o profesional, la prestación puede estar sujeta pero exenta en virtud del artículo 20. Uno. 26ª LIVA si se trata de servicios profesionales de autores cuya contraprestación consista en derechos de autor (p. ej., creación original con cesión de derechos de explotación). - En IRPF, la retribución por la creación de obras con cesión de derechos puede ser rendimiento del trabajo o rendimiento de actividad

profesional, dependiendo de si concurre una actividad económica por parte del autor.

2. Comentarios en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido

El artículo 5 LIVA define la actividad empresarial o profesional como la ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o recursos humanos con la finalidad de intervenir en el mercado.

De acuerdo con el con el criterio reiterado de la Dirección General de Tributos (V1102-12, V2988-20):

- La habitualidad no es determinante si se aprecia organización de medios y voluntad de intervención en el mercado, incluso de forma ocasional.
- Cuando la operación es puntual, aislada y sin intención de continuidad, y se realiza al margen de una actividad empresarial o profesional (sin organización de medios), cabe entender que el autor NO actúa como empresario o profesional a efectos del IVA y, por tanto, la operación queda fuera del ámbito del impuesto para el prestador.

En este caso, el experto NO tendrá que emitir factura a Unión Profesional, siendo suficiente la emisión de un justificante de cobro (recibo) que documente el servicio prestado.

- Si, por el contrario, el autor ordena medios propios con vocación de continuidad se entiende que SÍ actúa como empresario o profesional y la operación queda sujeta al IVA.

En este caso, el experto SÍ tendrá que emitir una factura a Unión Profesional de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No obstante, de cara a determinar si el autor experto debe o no repercutir IVA en la factura que emita, es importante determinar si es de aplicación la exención establecida en el artículo 20. uno. 26º de la Ley del IVA, que declara exentos los servicios profesionales prestados por, entre otros, escritores y autores, cuando la contraprestación consista en derechos de autor.

En este sentido:

- Siempre que la prestación consista en una obra original y la remuneración se vincule a derechos de autor, la operación, aun estando sujeta al IVA por realizarse en el marco de una actividad empresarial o profesional, estará exenta en aplicación del mencionado artículo.
- Si los servicios no constituyen una creación original cuya remuneración se corresponde con derechos de autor que éste puede bien explotar en nombre propio o ceder a terceros para su explotación, no será de aplicación la mencionada exención.

En el contrato analizado, el objeto principal es el diseño y elaboración de contenidos formativos originales (textos, presentaciones, guiones y otros recursos) con cesión de los derechos de explotación que corresponden al autor a Unión Profesional. En este sentido, parecen cumplirse los requisitos mencionados para la aplicación de la EXENCIÓN en presencia de una actividad profesional, en su caso.

3. Comentarios en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En términos similares a los descritos en el punto anterior, la remuneración percibida por la creación de obras originales con cesión de derechos de explotación puede calificarse como rendimientos del trabajo o como rendimientos de actividades empresariales o profesionales, según el caso:

- Rendimientos del trabajo: cuando NO hay ordenación por cuenta propia de medios con vocación de actividad empresarial o profesional y existe, en todo caso, cesión de los derechos de explotación. En este caso, procede practicar una retención a cuenta del 15% sobre los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas con cesión de derechos de explotación.
- Rendimientos de actividades empresariales o profesionales: cuando el autor realiza la labor creativa en el marco de una actividad empresarial o profesional (organización de medios con vocación de mercado y continuidad en el tiempo). La retención general es del 15% (7% para nuevos profesionales en el período de inicio y los dos siguientes, con comunicación previa al pagador).

4. Recomendaciones prácticas para Unión Profesional

Con el fin de asegurar un tratamiento homogéneo y conforme a derecho en cada pago, se recomienda que Unión Profesional dirija una comunicación al autor con ocasión del pago, en la que se indique lo siguiente:

“Se presumirá que, salvo indicación en contrario, el autor realiza su colaboración de manera esporádica o puntual y como consecuencia de ello, al margen de cualquier actividad empresarial o profesional. Sobre esta base, Unión profesional le practicará la retención del 15% correspondiente a rendimientos del trabajo (artículo 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).”

Es responsabilidad del autor informar a Unión Profesional, en su caso, de su condición de empresario o profesional, lo que supondrá la obligación de emitir la correspondiente factura por los servicios prestados.”